

Expediente: **850/13-I5**

Carátula: **AVELLANEDA CARLOS JOSE C/ ROANSAS S.R.L., EMPR. DE CONST. Y SERV. S.A., ECOS S.A. Y ASOCIAR ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROANSAS S.R.L., -DEMANDADO

20282229162 - ASOCIAR ART S.A., -DEMANDADO

30648815758606 - FANJUL, BRAULIO-PERITO MEDICO OFICIAL

20341857857 - AVELLANEDA, CARLOS JOSE-ACTOR

20161588440 - EMPRESA DE CONSTRUCCION Y DE SERVICIOS E.C.O.S. S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 850/13-I5



H105035105165

JUICIO: AVELLANEDA CARLOS JOSE c/ ROANSAS S.R.L., EMPR. DE CONST. Y SERV. S.A., ECOS S.A. Y ASOCIAR ART S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL. Expte. N°850/13-I5.

San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido del beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor Carlos José Avellaneda, en las actuaciones del título de cuyo estudio,

RESULTA:

El letrado Patricio Torres, apoderado del Sr. Carlos José Avellaneda, en presentación de fecha 25/10/2023 solicitó el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos a favor de su mandante, manifestando que el mismo se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley 9531.

Mediante proveído de fecha 30/10/2023 se dispuso la formación del presente incidente.

En fecha 09/11/2023 consta un informe de la Dirección General de Rentas de la provincia que indica que la Sra. Olga Susana Santillán no se encuentra registrada como contribuyente de tributo de ingresos brutos ni de automotores y rodados.

En fecha 01/02/2024 el letrado Torres acompañó oficio diligenciado ante el Registro Inmobiliario en el cual se informa que no se registran bienes inmuebles a nombre de CARLOS JOSE AVELLANEDA, DNI 13278203, y su cónyuge OLGA SUSANA SANTILLAN, DNI 18464717.

En fecha 27/03/2024 el letrado Torres acompañó acta policial en el que se indica que el Sr. Avellaneda no tiene propiedad propia, que tiene a cargo su esposa e hijo de 29 años desempleado y que no percibe ningún plan ni ayuda económica.

En fecha 22/04/24 el letrado Torres acompañó constancia de ingresos mensuales percibidos por el actor mediante el cual acredita que percibe una suma mensual por jubilación de \$127.320,10

En 07/05/2024 la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II nominación, en su dictamen, consideró que correspondía el otorgamiento del beneficio solicitado.

Finalmente, en providencia de fecha 09/05/2024, se dispuso pasar las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO:

Preliminarmente, corresponde aclarar que el marco normativo para la resolución de esta cuestión es el previsto en el capítulo VIII del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán Ley 9531 (CPCyC), supletorio al fuero del Trabajo.

La normativa prescribe, como requisitos para la concesión del beneficio, que la persona solicitante no disponga de bienes o ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso (art. 76 del CPCC).

Exige, además, la presentación de una declaración jurada del solicitante (art. 79), como también una serie de informes a entidades, destinados a acreditar que el peticionante carece de recursos suficientes para afrontar un proceso judicial (art. 80 CPCC).

En este marco, y compartiendo opinión con la Sra. Agente Fiscal, considero que el Sr. Avellaneda ha dado cumplimiento con los requisitos legales para el otorgamiento del beneficio.

El informe de la Dirección General de Rentas da cuenta que no existen automotores a nombre del peticionante.

Surge del acta de la Policía de Tucumán de fecha 27/03/2024 que el Sr. Avellaneda tiene a su cargo a su esposa, jubilada e hijo de 29 años desempleado, que no recibe ningún plan ni ayuda económica y que el inmueble en el que residen no es de su propiedad.

Ello se condice con el instrumento acompañado por el letrado Torres en fecha donde acredita que el Sr. Avellaneda cobra una jubilación de \$127.320,10.

En base a lo expuesto, surgen elementos suficientes que permiten afirmar que el Sr. Avellaneda no está en condiciones de afrontar los gastos que derivan de la presente causa, conforme la finalidad que inspira el presente instituto, que es la ausencia de recursos necesarios para solventar los gastos de un proceso.

En consecuencia, corresponde admitir la petición de la solicitante y otorgar el beneficio de litigar sin gastos al Sr. Carlos José Avellaneda. Así lo declaro.

Sin costas ni honorarios en virtud a la naturaleza de la cuestión resuelta. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR AL PEDIDO DEL BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS solicitado por el Sr. Carlos José Avellaneda, DNI N° 13.278.203, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.850/13-15.MFA

Actuación firmada en fecha 19/06/2024

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.